

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que el día 29 de noviembre de 2021 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 421 del 23 de noviembre de 2021.

Ahora bien, dado que la inadmisión se produjo para que se enviara a la parte demandada ROSA MARIA VILLARREAL ESPEJO representante legal del menor MATEO JIMENEZ VILLARREAL, los anexos de la demanda incluyendo un audio de whatsapp, los cuales corresponden con los que obran en el expediente de folio 10 a 110, de acuerdo con la verificación realizada por la suscrita, se decidió no imprimirlos nuevamente en tanto implicaría utilizar 99 hojas y un DVD.

Debo informarle señor Juez, que en la verificación de la información remitida a la demandada VILLARREAL ESPEJO, a su correo electrónico [rosavillarreal7940@gmail.com](mailto:rosavillarreal7940@gmail.com), se encontró que además de los anexos requeridos se envió nuevamente el escrito de demanda, el cual presenta diferencias con la última demanda aclaratoria enviada al despacho el 16 de noviembre de 2021 a la 1:49 pm, especialmente se advierten discrepancias en el acápite de pruebas documentales numerales 4.1.19 y falta el numeral 4.1.21. En cuanto a las pretensiones, se modificó la redacción de los numerales 3.1 y 3.2, así como la pretensión esbozada en el numeral 3.3.

El numeral faltante en el acápite de pruebas documentales (4.1.21), hace alusión al memorial aclaratorio y dos pantallazos donde se evidencia la corrección del correo electrónico de la demandada VILLARREAL ESPEJO, respecto de los cuales no se evidencia hayan sido puestos en conocimiento de esa parte.

Sírvase proveer.

9 de diciembre de 2021

  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.**  
Caucasia (Ant.), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**INTERLOCUTORIO NRO. 453.**

**REF. : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

**DTE : MARYCELA CARVAJAL SANCHEZ.**

**DDO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDWIN JOSE JIMENEZ NAVARRO**

**RDO : 05-154-31-84-001-2021-00199-00**

**ASUNTO: RECHAZA DEMANDA**

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma.

En efecto, la parte demandante no cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho en auto interlocutorio 421 del 23 de noviembre de 2021, en punto a enviar a la parte demandada ROSA MARIA VILLARREAL ESPEJO representante legal del menor MATEO JIMENEZ VILLARREAL, los anexos de la demanda en su totalidad, pues faltó el memorial aclaratorio remitido el 16 de noviembre de 2021 a la 1:49 pm y los dos pantallazos donde se evidencia la corrección del correo electrónico de la demandada VILLARREAL ESPEJO, tal como fue señalado en el numeral 4.1.21 en el acápite de pruebas documentales de la última demanda radicada en el despacho.

Además, se advierte a la parte demandante que aunque se haya acreditado al despacho el envío de la demanda sin anexos tal cual obra en el expediente, haber enviado nuevamente el escrito incluyendo modificaciones, desconoce la exigencia del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y puede generar confusión en la parte contraria.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

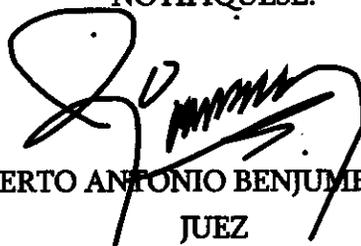
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y DISOLUCION DE

LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por MARYCELA CARVAJAL SANCHEZ,  
por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 125 fijado hoy 10/12/2021, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

*Luz Heidi PLS*

El secretario